ocas ada, cam-

08-

eru-

nes.

SL

Lennes, cės, mes

C04 agin buegua-

dej

sera panes, e se vez

res-

jero nn

Madad, seilly-

La

En

rin-

pu-

esta

Su

por

can

proen-

no

par

lin.

OLI

ivas

un

110-

ste-

de

odas rso, ar

iero

corlos

res.

arse es-

das

cho

se

inta

ce-

di.

oni-

7 el

sio-

esi-

en

di. Gis.

; el

quo ,

de

ela-

168

Valdeganga

Casas de Juan Nuñez 10

Vavas de Jorquera

# Valdeganga 7 Pozaelo Mperu

de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Este periódico se publica los lúnes, miercoles y viernes. Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Sr. Gobernador, pagaran medio real por linea.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION DE LA GACETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

### Lo que se publica en este Pe-6 GOBIERNO CIVIL i fin de que pos-los mismos pue-

#### dan egecutarse los demas actos que Circular número 62. do 1862.- 1 Presidente, Antonio

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Surteo 22.

Series 21.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente mes sobre el modo de llevar à efecto las operaciones de la quinta para el reemplazo del ejército en el año actual, ha procedido esta Corporacion al repartimiento de los 461 soldados que han correspondido a la provincia, como asimismo al sorteo de las décimas entre los pueblos à quienes fueron designadas, todo con arreglo á lo establecido en los articulos 21, 22, 23 y 24 de la ley vigente de reemplazos; cuyas operaciones han dado el siguiente resultado:

Núm. CUPO. Solda-dos

SECCION DE LA PROVINCIA.	PUEBLOS.	mezos sortea- dos en diciem- bre de 1860.	Solda	Décimas.	que de- be apron- tar ca- da pue- blo.
Para dar cumplimiento á una órden de la Direccion general de Administracion local de fecha 10 del mes actual, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tengan Pósitos, que dentro del término de ocho dias me remitan una relacion circunstanciada del estado que tengan en el dia las casas-paneras de dichos establecimientos, con espresion de si pertenecen en propiedad á los mismos, ó las llevan en alquiler ó arriendo; de si han sido enagenadas en virtud de las leyes de desamortizacion, ó por otras causas que se detallarán, así como la fecha en que lo fueron, la cantidad en que se remataron ó vendieron, à nombre de quien y del que resulte hoy hallarse en posesion de estos edificios.  Albacete 18 de Marzo de 1862.  Antonio Guervo.	Abengibre. Alatoz	10 10 27 49 49 76 27 19 13 15 9 15 13 27 12 47 8 19 7 56 8 50 22 1 6 15 8 8 19 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	2 2 2 2 2 2 2 3 3 6 4 2 2 2 4 4 1 4 4 2 2 1 3 3 3 5 5 3 3 5 6 5 5 6 6 5 6 6 6 6 6 6	39 » » 9 77 77 44 52 22 81 81 81 81 81	2 2 7 12 19 7 5 5 4 4 2 4 3 7 3 12 2 5 2 1 4 4 1 1 2 1 1 3 6 6 4 4 4 1 2 1 1 3 6 6 4 4 4 1 2 1 1 3 6 6 4 4 4 1 2 1 1 3 6 6 4 4 4 1 2 1 1 3 6 6 4 4 4 1 2 1 1 3 6 6 4 4 4 1 2 1 1 3 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6

	Herrera	6	104	5	2
	Higueruela	21	5	4	5
	Hoya Gonzalo Jorquera Letur Lezuza	23	2	2	2 6
	Jorquera	23	5	9	6
	Letur	29	7	4	8
	Lezuza	16	4	))	4
	Lielor O Wal	rod /	4	4	4
	Madriguerasobs	1017	4	4	4
		1 10	7	8	3
1	Mahora	20	118	1	4 3 5 5
1	Minava	15	3	8	3
1	Molinicos phal	0022	5	7	5
1	Montalvos BC	0003	n n	7	1
1	Montealegre	22	105	7	6
1	Motilleja	sug7	Mad	7	6
1	Marana	21	5	4	6
1	Navas de Jorquera.	616	Mar	5	2 11
1	Nerpio			8	11
1	Nerpio	10215	3	8	4
1	Ossa de Montiel.	915.8		,	2 3
1	Deterne		2	9	3
1	Paternal	33	8	5	9
1	Penas de S. Fedio.	16	- O/A	n	4
1	Peñascosa	619	9	2	2
1	Pétrola	01.0	9	5	2 3
1	Povedilla	9140	2	1	5
1	Pozo-hondo	20	0		2
1	Pozo Lorente	5103	20	7	5
1	Pozuelo	9147	4	4	1
1	Recueja	01005	1	2	
1	Riopari		5	9	6
1	Robledo	17	4	5	5
1	Roda (La)	43	11		11
1	Salobre	9146	4	n	4
1	San Pedro	11	1 2	8	3
1	Socobos		4		5
	Tarazona		14		14
1	Tobarra	63	16	1	16
1	Valdeganga		3		3
1	Villa de Vés	10	15 2	5	2
1	Vianos	15	3	3	3
1	Villalgordo del Jucar	0814	3	5	4
1	Villamalea		3	n	5
1	Villapalacios	854			1
1	Villarrobledo		20	2	20
1	Villatoya		o Do	2	1
1	57111	0	2	2	2
1	Villaverde		5	3	4
1			15	1	15
1	Yeste Q		189	1	1987
	04	The state of the s	The second		
	01	807	A Common State of		
	SUMAS	1809	461	33	461
		Tal	18171	1	
	Santan da	dia	11000	D	
	Sorteo de	uec	IIII	15.	
05	and the same of th				

Hellin . . . .

85 21

Sorteo	1	Rioper	
Povedilla		ascoid 7	

Sorteo 9. 9	
Peñas de San Pedro 9	
Povedilla se ob sano 1	)
Alcaraz ovobsola	3
Alcaráz ozobsol A	3
Penas de Sarellibayoq	1
THE CHILD OF THE COLD COLD A	5
THE DESIGNATION OF THE PERSON	6
	9
A Povedilla ozobesi A	4
8 Alcaraz ozobesiA	2
Penas de Sasslibayoq	4
Minis Africa Josephia	
Sorteo 2. °	
Casas de Lazaro	3
Bienservida	2
	4
Bienservidas no avo	5
Casas de Lazaro	1
Casas de Lázaro	6
Diapagruida	9
Caras de Lagran	8
e Casas de Lazaro	
E Casas de Lazaro	I
Casas de Lázaro  Casas de Lázaro  Bienservida  Casas de Lázaro  Casas de Lázaro  Casas de Lázaro  Casas de Lázaro	LU
Sorteo 3. °	
	9
- Bogarra mela-stoon	8
Bogarra sloving	7
Bogarra mela-alam Bogarra mela	5
Bogarramelanten	10
Bogarramele-elamorrago	1
Macoroso daniel	6
8 Masegoso slovies	2
Bogarramsis-stoop	1
Fuente-slamerane	3
1 Bogarramala-almou?	J
Sorteo 4. °	
Robledo anyA	4
A Robledo BayA	1
e Vianos sayA	7
Robledo sayA Vianos sayA Vianos	3
g Villaverde suyA	6
A Ballestero BuyA	8
O Vianos GayA	9
D . 1.1. 1	5
Veste Villaverde	10
Villaverde este	2
a Ballestero sayA	-
Senter P O	
Sorteo 5. °	
Balsa obnod-ozo'l	1
Balsa stenie	5
Gineta sarodlA10	7
e Balsa Blenid	9
Gineta sendlA 2	6
Balsa obnod-oxoq Balsa	3
Balsa sionio	2
Balsa Blento	8
Balsa about	10
L MUIDA	

A Gineta

Sorteo 6. 9

Casas de Juan Nuñez 8 Casas de Juan Nuñez 1

Balsa

	= 2	= 1	Molinicos granti/7
Casas de Juan Nuñez 9	Pozuelo 2081 16 oxis	Cotillas	Elche de la Sierra 6 Socobos 15
Casas de Juan Nuñez 4 Casas de Juan Nuñez 2	Balazote	Riopar 1	Socobos 19
Valdeganga 6	Balazote 9 Caudete 10	Sorteo 21.	Socobos 11 Socobos 18
Casas de Juan Nunez 10	Balazote 7	Almansa 12	Molinicos 9
Valdeganga 7 Valdeganga 3	Pozuelo 2	Almansa 14	Socobos 1
Casas de Juan Nuñez 5	Sorteo 15.	Alpera 8	Elche de la Sierra 16
Sorteo 7. 0	Viveros 1	Montealegre 13	Elche de la Sierra 12
Villa de Vés Villa de Vés	Pozo-lorente 10	Montealegre 18	Molinicos 10 Molinicos 20
Navas de Jorquera 4	Pozo lorente 4 Viveros 9	Alpera 15	Socobos 2
Villa de Vés 2 Villa de Vés 10	Pozo-lorente 5	Alpera 3	Molinicos Elche de la Sierra 17
Navas de Jorquera 8	Pozo-lorente 6 Pozo-lorente 7	Almansa 11	io en intilità, aculticativa
Navas de Jorquera 3 Villa de Vés 6	Pozo-lorente 8	Alnera 2	Sorteo 26. Nerpio 9
Navas de Jorquera 5	Pozo-lorente 2	Montealegre 3	Férez 13
Navas de Jorquera 1	Sorteo 16. San Pedro	Almansa 20	Férez 19 Nerpio 8
Sorteo 8.0	San Pedro 10	Alpera 16 Montealegre 19	Nerpio 15
Villatoya Mahora	San Pedro 5 San Pedro 7	Alpera	Férez 12 Nerpio 18
Mahora 10	San Pedro 8	Sorteo 22.	Férez 11
Mahora 6 Villatoya 1	San Pedro 6 San Pedro 9	Motilleja 1	Nerpio 20 Férez 16
Mahora 2	Recueia	Motilleja 7	Férez
eran inseguar en el Bolegrodam via li-	lup as auRecueja outrag solon and l	B. y & loode fuera fra siellitoM etc.	Normio
Mahora Mahora 3	San Tedio D. 10 101 12 101 12	Casas de Vés 12	Letúr 1
W. Ortonian contract to the contract of the co	Sorteo 17. Tarazona 3	Jorquera 18	Nerpio 6 Férez 2
Sorteo 9. Peñas de San Pedro 9	Higueruela 9	Casas de Ves 47 Jorquera 9 MOIDA 19 Id	Letúr Férezioiao ataan
Peñas de San Pedro 7	Fuensanta (8 sisui)   Higuernela (5 sisui)	Motilleja 9	Nerpio 47
Alcadozo ZATROLA 2	Higueruela 6 miles	Motilleja. 15 Casas de Ves	Letur 10
Peñas de San Pedro 10	Fuensanta 10 mount	Casas de Ves imilanto na Jorquera e ob nobri 3 non no	Sorteo 27 (13)
Peñas de San Pedro 5 Alcadozo 6	Tarazona olsse 70 syoll	Jorquera le bobo 20 endos por lo los por les de la lorquera le	Casas-Ibañez 15 Alcalá 18
Alcadozo slibevo 4	Higueruela	plazo del ejerotto enarupuoli actual	Cenizate 15
Alcadozo Peñas de San Pedro 1	Sorteo 18	and so Motilleja, sol ab of Similar	Casas-Ibañez 4
	Villarrobledo.	Jorquera obionoge 16 and	Casas-Ibañez 2
Sorted 10.	Madrigueras 9 on of the Munera 6 on 1984	mas entre los nueblos à enjenes fue	Casas-fbanez 2 Alcalá 14
Chinchilla bivrezneid 10 Chinchilla de sesso 7	Madrigueras 5avanta	Sorteo 23. majet nor	Alcalá 19
d Ova-Gonzaloviasnata 6	Villarrobledo 2 Madrigueras 40	Minaya Minaya Montalvos Montalvos Villalgordo  Minaya  Montalvos  Montalvos  Villalgordo  6	S. 8. la Reina malana Se-
Chinchilla leb atan 2 Oya-Gonzalob atan 5	Munera	Montalvos 200010810 13 25750	us v. Alcala us soid eu 6 anon
Chinchilla Division 4	Madrigueras 3 High	Villaigordo	l'ocac Inaniay
8 Chinchilla Lab sesso 9 Chinchilla Lab sesso 3	Munera Largapuel old savavi	Montalvos 1 Villalgordo 2	Casas-Ibañez 9
1 Casas de Lallidanidato	Sorteo 19.	Villalgordo 4	Casas-Ibanez 3
Sorteo 11.	Albacete . Induct 140 ass O	Montalyos 2018719	Casas-Ibañez 7 Alcalá 20
e Fuente-álamo 118 2011 4	Barrax 3 13 morest	Minaya and 8	Alcoló Alnono
8 Fuente-álamo 778204 7 7 Pétrola 8778201 5	Barrax7920909	Minava 9	
d Fuente-álamo 11620110	Herrera 2	Montalyos 3 teasel &	
Of Fuente-alamo 118308 2 Fuente-alamo 118308 3	Barrax Obo 1 - 0x0 1 Albacete Obo 9 0x0 1	Montalvos 20 sotel	riodico oficial para conocimiento a
Petrola ozogozaM 8 Fuente-álamórisagol 6	Albacete	Montalvos 5 send 17	1 6 60 de que nor los mismos pue
Fuente-alamo Tisgon 9	Albacete	Villalgordo 12 obsola	name de Real orden citada de
7 Fuente-alamorisade 1	Herrera	minaya , , 18500 37 masie	del actual. Albacete 20 de Mais
Sorteo 12.	Herrera Albacete 10	Sorteo 24 sansali	Caramaia
Ayna obsided 5 Ayna obsided 4	Barrax	Onture 2	Tara dar cumpliminania dan sara
Ayna Zonsiy 2	Albacete 18 days	Lietor	laracion local de fecha de del mos
Ayna abrayshiy 8	Herrera 20	Ontur 12 120 120 130	JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA
8 Ayna oreissliss 4	Barrax Herrera 4	Hellin 9 zgrad	agen Positos, que dentro des termis
d Avna obeided 7	Vanos,	Ontur 15 mayor	Habiendose acordado por dici
Ol Yeste objeventy 9	Paterna 43	Ontur	Corporación, en unión de socieda
and the same of th	Cotillas	Hellin 20 slepping	
Sorteo 13.	Riopar	Hellin ASI-BESE	tervenir con aquella la Administra
d Gineta seled 5	Paterna 12	Ontur	da a su arrendamiento para 20
7 Gineta Genedi A10	20	Helling 20 19b anan	comico que dara principal p
@ Cinoto Galad O	Paterna 20 tales		anuncia del procente anunci
e Gineta grandia 9 Gineta grandia 2	Paterna 17	Tobarra 3 mains	
Gineta Selett 8	Paterna 17 Paterna 10 Paterna 15	Tobarra Jasino Hellin Joida Lierro	à fin de que las personas que de la indicado contre
Gineta Scholl A 2 Gineta Scholl A 2 Gineta Scholl A Gineta Scholl A	Paterna 17 Paterna 10 Paterna 15 Riepar 7	Tobarra 3 inside 4 in	interesarse en el indicado contra puedan presentar proposiciones ha
Gineta selett 8 Gineta selett 8 Gineta selett 4 Gineta selett 4 Gineta selett 5	Paterna 17 Paterna 10 Paterna 15 Riopar 7 Paterna 3 Paterna 4	Tobarra	interesarse en el indicado contre puedan presentar proposiciones ha el 5 de Abril ya referido en el fi
Gineta select 8 Gineta select 8 Gineta select 4 Gineta select 4 Gineta select 5 Gineta select 6 Sorteo 14.	Paterna 17 Paterna 10 Paterna 15 Riepar 7 Paterna 3 Paterna 4 Riopar 11	Tobarra Hellin Lietor Lietor Sorteo 25 Elche de la Sierra	interesarse en el indicado contre puedan presentar proposiciones ha el 5 de Abril ya referido en el fi de cuatro mil setecientos veinte rea vellon; advirtiendo que en la Secre
Gineta	Paterna 17 Paterna 10 Paterna 15 Riopar 7 Paterna 3 Paterna 4	Tobarra Hellin Lietor Lietor  Lietor  Santial  Azallito  Lietor  Lietor  Santial  Azallito  Lietor  Santial  Azallito  Lietor  Santial  Azallito  Lietor  Santial  Sa	interesarse en el indicado contri puedan presentar proposiciones ha el 5 de Abril ya referido en el fi de cuatro mil setecientos veinte rea vellon; advirtiendo que en la Secre ría de la mencionada Junta se halla

Albacete 12 de Marzo de 1862.— El Presidente, Manuel Cortés.—P A. de la J., Juan Luis Calderon de la Barca, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

alfabeto- aniversale de la referma orto-

D. Sebastian Huerta y Lopez Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará espresion se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido la siguiente

odoed Sentencia de remate. Ild and

este Juzgado de primera instancia han pendido y penden, à instancia de D. José Lopez Cantos en nombre de Miguel Requena Ortuño vecino de Caudete, actor ejecutante contra Francisco Martinez Requena de la misma vecindad, sobre pago de dos mil seiscientos reales.

Resultando: Que por Escritura otorgada en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho ante D. José Herrero y Moreno Escribano que fué de la espresada villa de Caudete, el Francisco Martinez se obligó à pagar al Miguel Requena dentro del término de dos años à contar desde la fecha de la Escritura, a cantidad de dos mil seiscientos reaces vellon que este le habia prestado graciosamente sin rédito ni interés alguno, é hipotecó especialmente à la seguridad de la misma una casa situada en la calle de San Joaquin de la repetida villa, lindante por un lado con la de Josefa Sanchez y por otro la de Fernando Sonano:

Resultando, que siendo vencido el plazo y por no haber verificado el pago, el Miguel Requena, su acreedor Francisco Martinez ha entablado contra el, la demanda egecutiva que motiva estos procedimientos:

Resultando, que despachada la egecucion en debida forma y citado de remate el deudor por medio de cédula, éste no se ha opuesto en el término legal por lo que le ha sido acusada la rebeldia.

Considerando: Que con arreglo al articulo nuevecientos cuarenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, tiene fuerza egecutiva la escritura antes mencionada por ser primera copia, por cnya razon y la de tratarse de cantidad liquida y de plazo veneido, la egecucion ha sido bien despachada.

Considerando: Que por no haberse opuesto el deudor, dentro del termino legal y haberle sido acusada la rebeldia, procede la sentencia de remate segun lo prevenido en el artículo nuevecientos sesenta y uno de la expresada ley.

Considerando: Que habiendo incurrido en mora el deudor debe satisfacer ademas el interés de un 6 por 100 al año de la cantidad reclamada desde el vencimiento del plazo, conforme á lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis:

tos cincuenta y seis:
FALLO: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer tronce y remate de los bienes embargados al Francisco Martinez Requena y con su producto entero y cumplido pago à Miguel Requena Ortuño de la espresada cantidad de 2600 rs. que le adeuda, los

intereses legales à razon de un 6 por 100 al año desde el 30 de Noviembre de mil ochocientos sesenta, con los causados y que se originen hasta efectuarlo. Pues así por esta mi sentencia que se publicará por edicto en las puertas del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tirso Trabadillo.

Publicacion. Dada y pronunciada fuè la sentencia que precede por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido D. Tirso Trabadillo y publicada en el dia de hoy estando en audiencia pública. Lo que acredito por la presente en Almansa à veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Sebastian Huerta.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que signo y firmo en Almansa à veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. = Sebastian Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

D. Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por D. Vicente Ochando Garrido, vecino de la ciudad de Murcia, se promovió en este Juzgado el interdicto de adquirir la posesion de que despues se hará mencion y en oportuno estado, recayó el siguiente

Auto en vista: ab osso

En la villa de Casas-Ibañez á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Juan Tárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este espediente promovido por el Procurador D. Agustín Descalzo, en nombre de D. Vicente Ochando Garrido, vecino de la ciudad de Murcia, y documentos presentados para adquirir la posesion de los bienes de la dotacion del Patronato Real de Legos, fundado por D. Pedro García Garrido, vecino que fué de Cenizate.

Resultando: Que en diez y siete de Julio de mil setecientos veintidos, el referido D. Pedro García Garrido, ante el Escribano D. Domingo Garrido Montero, otorgó dos codicilos en el referido dia, fundando por uno de ellos un vinculo regular sobre todos sus bienes raices existentes en el pueblo de Cenizate, llamando à su goce y posesion en primer lugar à su hermano D. Benito Garcia Garrido, y fallecido este á sus hijos y descendientes legitimos; cuyo vinculo ha venido asi poseyendose desde entonces hasta que en el año mil ochocientos treinta y ocho, à consecuencia de las leyes de desvinculacion, se dividió entre el poseedor que lo era D. Esteban Garrido y Pardo, y su sucesor inmediato Don Vicente Ochando Garrido, quien disputa su mitad reservable.

Resultando: Que por otro de dichos dos codicilos, fundó el citado D Pedro García Garrido, ante el mismo Escribano, un Patronato Real de Legos, para que á título de él, se ordenase Martin Ponce, vecino de Iniesta, con la carga de dos misas cantadas anuales y perpétuas, que impuso sobre los bienes de su dotacion, que lo fueron una casa sita en Cenizate, y dos huertas que radican en el término de Iniesta, bajo los linderos

con que se describen en el escrito presentado.

Resultando: Que para la posesion de dicho patronato, ordeno el fundador que el poseedor del vinculo principal, nombrase Capellan pariente y de su familia que lo poseyera sino se opusieren parientes à dicho patronato con el fin de ordenarse que serian preferidos si hubiera alguno de aquellos que lo solicitara con dicho objeto, disponiendo por último que sino habia pariente opositor, ni sacerdote pariente à quien poder admitir o nombrar, que se incorporase dicho patronato con el vinculo principal para que el poseedor de este lo gozase y poseyese pa-gando dichas cargas, nombrando á mayor abundamiento por patrono al poseeder que fuese en todo tiempo del vinculo principal.

Resultando: Que el último poseedor de dicho Patronato lo fué el presbitero D. Tomás Garcia Peralta, que falleció en veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, desde cuya época están abandonados los bienes sin que se haya presentado pariente alguno oponiéndose, ni se haya hecho nombramiento alguno de Capellan por falta de parientes del fundador; y en su virtud solicita D. Vicente Ochando Garrido como inmediato sucesor y poseedor de la mitad reservable de los bienes del vinculo principal se le confiera la posesion de la mitad de los bienes de dicho Patronato, por deberse este incorporar al vinculo principal, segun una de las clausulas de la fundacion, y haber llegado el caso prescripto en ella, teniendo aplicacion las leyes de desvinculacion ò sea el Decreto de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte,

sea el Decreto de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, y demás disposiciones de su conecsion. Por todo ello, y Considerando: Que las escrituras de

poder, codicilos y fundaciones presentadas, son titulo bastante para adquirir la posesion solicitada, y que los bienes de la dotacion de dicho Patronato no están poseidos por persona alguna á titulo de dueño, ó de usufructuario: Vistos los articulos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil con el Decreto citado, y demás disposiciones concordantes; el Señor Juez por ante mi dijo: Conficrase la posesion Real corporal que se pide à Don Vicente Ochando Garrido, y en su nombre al procurador D. Agustin Descalzo, de la mitad de la casa sita en Cenizate, y huertas que radican en termino de Iniesta, y que son de la dotacion de dicho Patronato, cuya posesion se dará sin perjuicio de terceno de mejor derecho, por medio de alguacil del Juzgado y presente Escribano en la citada casa, y en voz y nombre de los demás bienes, requiriendo á los colonos è inquilinos para que reconozcan a dicho Don Vicente Ochando como poseedor de la mitad de dichos bienes, y satisfaciendole los productos correspondientes, y quedando éste obligado al levantamiento de sus cargas en dicha proporcion, sirviendo este auto de mandamiento en forma, y librandose exorto al Juzgado de la Motilla del Palancar, à cuyo partido corresponde el pueblo de Iniesta, para la notificacion o requerimiento de Antonio Pendecia, vecino del mismo, tenedor de las huertas. Y cumplido lo mandado se publicará dicha posesion por edictos en la forma prevenida en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por este su auto, asi lo proveyó, mandó y firma dicho Senor Juez, de que doy fe.-Juan Tar-

raga — Castor Mayoral.

En veinte y cuatro de Enero se

dió al D. Vicente Ochando la posesion acordada; y á su consecuencia ha recaido el auto que dice asi:

Auto.

Publiquese por edictos, como previene el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, el auto en que se mandó dar la posesion de los bienes reclamados por Don Vicente Ochando, toda vez resulta está ya dada dicha posesion, fijandose uno de los edictos en el parage público de costumbre de esta villa, é insertandose otro en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de sesenta dias, se presente à reclamar dicha posesion el que se crea con derecho à ello. Proveido y firmado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido en ella, à veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, doy fe.-Tarraga,-Castor Mayoral.

Y à los efectos acordados en el auto últimamente copiado, espido este edicto, para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, que firmo en Casas Ibañez, à veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos —Juan Tárraga.—P. S. M., Castor Mayoral.

y Or al.

ASOCIACION DE AMIGOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Abundancia.

Inutiles han sido los esfuerzos de esta Junta Directiva à fin de mover el celo de muchos de los Sres. Sócios para que cumpliesen cuanto se les previno en las circulares de la misma de 7 de Julio de 1860 y 12 de Marzo de 1861, pues dificilmente ha obtenido alguna contestaciou. Este procedimiento por parte de los Sócios morosos ha producido entorpecimientos y perjuicios incalculables, y dado margen à incidentes de importancia que es preciso resolver; para ello, y para llenar sus deberes esta Junta directiva en sesion de ayer ha acordado lo siguiente:

1.º Que se haga nuevo requerimiento à los Sres. Sócios que tienen en descubierto varios dividendos que los hagan efectivos al Sr. Tesorero de la Sociedad D. Gerónimo Gelabert en el término de 15 dias, en la persuasion de que habiendo trascurrido los trámites que marca el artículo 21 de la ley de sociedades mineras les parará el perjuicio que en el se previene à los que no cum-

pliesen.

2. Que para adoptar las medidas que se hacen necesarias y perentorias por circunstancias especiales, se cita á Junta general á todos los Sres. Sócios para el dia 30 del presente mes en esta Capital de provincia y hora de las 11 de la mañana en el local de habitacion del Sr. Presidente de la Sociedad, á que deberán acudir por si ó por medio de su representante si lo tuviesen nombredo.

Lo que del mismo acuerdo comunico á V. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde à V. muchos anos.
Albacete 10 de Marzo de 1862.—El
Presidente P. A., Robustiano Erlés.
P. A. de la J. D., Andrés Quijada
Secretario.—Sres. Sócios de la Mina
Abundancia.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás

e Pento de
vincia,
s puetos que
a de 2
Marzo
Antonio

dicha los inociedad vara inproceel año

n 20 de

al pu-

inuncio,

quieran

contrato

res hasta

te reales

Secrela.

e hallara

diciones.

### PARTE NO OFICIAL.

## BOLLTIN

DE LA SOCIEDAD

## DE LENGUA UNIVERSAL,

publicado bajo la proteccion del Gobierno de S. M., y dirigido por D. Lope Gisbert, con la colaboracion de varios escritores científicos, nacionales y extranjeros.

## PROSPECTO.

Entre las ideas, que en esta época de grandes inventos preocupan los espiritus reflexivos, hay una que, presentida de un modo vago en los últimos siglos por varios de los hombres mas egregios, se ha ido lenta y gradualmente concretando y definiendo hasta el punto de aparecer en nuestros dins con evidentes caractéres de posibilidad y de aplicacion en grande escala. Nos referimos á la idea de una Lengua Universal, que dejando su especial idioma á cada pueblo, esté destinada a ser un medio general y fácil de comunicacion entre ellos, sirviendo así de lazo para estrecharlos á todos.

Miéntras los pueblos vivian separados, fisicamente por la falta de medios materiales de comunicacion, y moralmente por antagonismos procedentes de la diferencia de origen y raza, por oposicion diametral de intereses à consecuencia del deseo de conquistas, ó por el exclusivismo nacional, que no solo creia amante de pais à aquel que aborrecia à todos los demás; solo esos espriitus de supremo alcance, que se anticipan à sus épocas, pudieron presentir la necesidad de un idioma

Pero en esa marcha progresiva que lleva la humanidad en su perpetua vida, han ido cayendo poco á poco las barreras levantadas entre los pueblos. Tratados de comercio y de navega-cion, convenios postales, viajes continuos de individuos y de comisiones cientificas, exposiciones industriales, y por último, caminos de hierro y telégrafos eléctricos han ido sucesivamente aumentando la comunicacion, y fundiendo los intereses, y desvaneciendo las preocupaciones hasta un punto tal, que si el humano linaje acertara á aprovechar tantos elementos de bienandanza, podria con seguridad esperarse una época de paz y justicia; aun supuestas las pasiones, cualidad esencial del hombre, impulso á la vez y rémora de todos os bienes, causa fecunda y siempre viva de todos los males.

Parece, pues, que está tocando á su límite la facilidad de las comunicaciones; se trasmite el pensamiento entre dos puntos de Europa casi en ménos tiempo que se tarda en escribirlo; y puede el hombre cruzar un reino en el tiempo que se empleaba en una jornada. ¿Qué cosa por consiguiente mas natural que el haberse ocurrido viva á la imaginacion de muchos la idea de la necesidad de una lengua comun, sabida la cual estuviera el hombre seguro de ser entendido en todos los pueblos civilizados?

Ved ahí por que desde algunos años pululan los anuncios y los proyectos de Lenguas universales, cabiendo á España la gloria de ser obra de un hijo suyo el único sistema que ha merecido hasta hoy la aprobación de las corporaciones mas autorizadas para juzgar en la materia, aun entre los mismos estranjeros.

Porque España tambien ha tomado parte muy activa en tan importante idea: ocupáronse de ella los periódi-

cos en 1853 y 1854; tomáronle en consideracion las Córtes en 1855; y ahora acaba de formarse una Sociedad, que cuenta entre sus mienbros muchas notabilidades científicas y sociales, con el fin de reconcentrar los esfuerzos de los indivíduos, dándoles la perfeccion y la vida que la asociacion presta siempre à todas las empresas.

Entre los miembros de esta Sociedad se encuentran naturalmente el autor español del Proyecto arriba indicado; pero no por eso lleva la Sociedad por único objeto hacerlo prevalecer con exclusivismo; lo cual seria reducir à muy exiguos limites su grande y humanitario proposito. Esta formada para estudiar la cuestion, para fijarla, para resolverla si es posible; y puesto que el Proyecto de nuestro compatriota ha satisfecho hasta ahora á las personas mas entendidas de dentro y fuera de España, la Sociedad lo prohija con gran satisfaccion, pero con animo bastante independiente para reformarlo sin consideracion de ninguna clase, para oir à todo el mundo, para aprovechar cuantas indicaciones se hicieren, y aun para posponerlo por completo si otro inventor mas afortunado presentase otro sistema que resolviese mejor el arduo problema propuesto.

Obrando de este modo, no haria la Sociedad otra cosa que imitar el ejemplo de la Sociedad lingüística francesa, la cual, despues de un escrupuloso examen, repudió los Proyectos de sus compatricios, aceptando con grandes elogios el proyecto español á que nos venimos refiriendo. Si, pues, fueron genorosos los franceses, cuidarán los españoles de no dejarse vencer en punto de generosidad.

Queda, pues, esplicado el fin que se propone nuestra Sociedad: recoger con una mano y difundir con otra las ideas útiles que conduzcan à resolver el problema de una Lengua universal cieutifica en el sentido antes indicado. Mas, como en los tiempos modernos hay un medio determinado y único para que las ideas se esparzan y lleguen al mayor número, y ese medio es la prensa periódica, à ella acudimos nosotros, publicando el Boletin que à lo último anunciarémos.

La empresa es noble y honrosa, pero ardua; por demás está el decirlo: es superior á todo esfuerzo individual, y aun, hasta cierto punto, a los de toda nacion aislada. Verdad es, que la idea preexiste y cunde por Europa; pero tambien es cierto que aun tiene muchos adversarios, unos por rivalidad, otros por preocupacion, otros por errónea inteligencia. Con todos hay que combatir, à todos hay que convencer: y aun despues de logrado, aun despues de obtenida la solucion á priori, que tan dificil es, queda todavia lo mas dificil, la aceptacion para la práctica.

Todo esto y mucho mas se ha discurrido y premeditado de antemano, y con plena conciencia de todo nos lanzamos à la palestra; no con la presuncion del acierto, sino con el deseo de que no muera la idea; con la esperanza de que en torno nuestro se agrupen los amantes sinceros del verdadero adelanto social: de ese adelanto, que no pretende imponerse à los pueblos por medio de la fuerza y al través de violentas sacudidas, sino por medio del suave, invencible poder del raciocinio y de la palabra, que es su forma: poder lento, pero de éxito seguro; parecido á la gota de agua, que aun el granito mas duro socava, y lo deshace con su constante, imperceptible trabajo.

Procuremos, pues, resolver la cuestion en abstracto: presentemos en toda su maravillosa simplicidad el sistema de nuestro compatricio; esforcémonos en llevar el convencimiento al mayor número de inteligencias, y habrémos resuelto la primera mitad del gran problema. La otra mitad, la aceptacion por las naciones, vendrá despues: sea útil la idea, sea verdadera su aplicacion, y ella se realizará. El cómo, el cuándo, pende despues de hechos especiales, sujetos à esa Providencia que decide, en lo grande y en lo pequeño, los destinos de los pueblos.

#### PUBLICACION.

El periódico se titulará Boletin de la Sociedad de Lengua universal. Como la materia, de que va à tratar, es de suyo abstracta y árida, y ni se pres-ta a la variedad ni à las galas del lenguaje, se dividirà cada número en tres secciones, la primera, mayor y mas importante, se destinarà al planteamiento, examen y resolucion de la cuestion que es objeto primordial de la Sociedad y del periódico: la segunda seccion se dedicará á trabajos generales ó especiales sobre lingüística; y en la tercera, que será como de Variedades, darémos cuenta á nuestros lectores de los inventos mas notables, de los adelantos de las ciencias, de las sesiones de las Academias, de la celebracion de congresos internacionales de sábios, de las exposiciones artisticas, industriales y agricolas, y de todo aquello en fin que sirva para el progreso del saber en los pueblos civilizados.

Admitirémos con sumo gusto los trabajos que para su publicacion se nos remitan, dándoles cabida en el periódico, sean favorables ó adversos á nuestro Proyecto; procurando en este segundo caso dar satisfactoria solucion á las objeciones si á nuestro juicio es posible, ó accediendo gustosos á sus observaciones en el caso de ser exactas é incontestables.

Buscamos una verdad, no defendemos un sistema: y por eso provoca mos la discusion, ámplia, ilimitada, y en nuestro periódico le abrimos campo neutral y vasto, donde pueda ostentar cada uno las fuerzas de su erudicion, ó el fruto de sus meditaciones.

#### PRECIO Y CONDICIONES DE SUS-CRICION.

El Boletin de la Sociedad de Lengua universal, publicará dos ediciones, una en español y otra en francés, saliendo á luz un número al mes de cada una de ellas.

Los números, así en español como en francés, contendrán 32 páginas de lectura cada uno, con buenos tipos, y en forma y papel iguales á las dos primeras páginas del Prospecto.

El precio de la suscricion serà en Madrid de 10 rs. al semestre para cada una de las dos ediciones, y 12 rs. en provincias. Los que se suscriban á ambas ediciones à la vez las recibirán por 8 y 10 rs. respectivamente.

La suscripcion en el estranjero costará 5 francos al semestre, y nn peso fuerte en Ultramar.

Se admiten suscriciones en Madrid en la Secretaría de la Sociedad, calle del Olivo, núm. 3, cuarto segundo; y en las librerías de Bailly-Bayllière, Moro, Cuesta, Duran, La Publicidad y D. Leocadio Lopez. En provincias se admiten en las principales librerías.

Advertencia. La Sociedad, que publica este periódico, se instaló en esta corte el 24 de Enero de 1860. Su objeto principal es el fomentar, por todos los medios que estén à su alcance, la formacion, establecimiento, propagacion y conservacion de una Lengua universal, internacional, pero no

vulgar. Se podrá sin embargo ocupar de otras cuestiones análogas de lin. güística, como por ejemplo, del origen, cualidades y ventajas respectivas de las lenguas mas importantes, de un alfabeto universal, de la reforma ortográfica, de un nuevo y mas lato sistema de puntuacion, que caracterice de un modo lógico las relaciones de todas las partes del período y del discurso, etc. etc. (Estatutos de la Sociedad, artículo 1.º)

Compone la Sociedad un número ilimitado de Sócios ordinarios y correspondientes, que contribuyen á los gastos comunes con la cuota trimestral de 20 rs. vn. Pueden nombrarse Sócios de honor y de mérito, que están exentos de pago.

Los Sócios reciben gratis todas las publicaciones que se han hecho sobre la Lengua universal, y recibirán del mismo modo el Boletin que se

En la Sociedad hay una Junta de gobierno, que preside el Excelentisimo Señor D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente á la vez de toda la Sociedad; una Junta directiva, que preside el Sr. D. Bonifacio Sotos, y en su lugar hoy el Dr. D. Pedro Mata; y unas Comisiones de trabajos lingüísticos, presididas por el mismo Sr. Sotos, y en su lugar por el encargado de la direccion del Boletin Sr. D. Lope Gisbert.

Hay un Contador, que lo es el Sr. D. Francisco Millan y Caro; un Depositario, el Sr. D. Francisco de Paula de San Millan; y un Secretario, el Sr. D. Nicolás Soldevila.

Se admiten suscriciones en esta Imprenta.

## LA CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ.

Utilisima à toda clase de personas, por el Sr. Salomon, quinta edicion, con las nuevas tarifas del papel sellado, moderna ley hipotecaria, formularios, según la misma, un prontuario del sistema métrico decimal, Arancel de los derechos que se devengan en los juicios, etc.: se vende yá, en esta Capital, al infimo precio de cinco reales, cada ejemplar, en al Imprenta de este periódico.

Imprenta de este periódico.

Incluyendo diez sellos de cuatro
cuartos, á D. Mariano Garcés, calle
de Lepanto, Santander, se remite,
franca de porte, á vuelta de correo.

Habiéndose observado por los edictos insertos en el Boletin oficial, que todos los Avuntamientos reclaman de los vecinos y terratenientes forasteros, las relaciones de riqueza, se anuncia á todos que en este establecimiento las encontraran; pues siendo tantos los que han venido preguntando, nos ha decidido à imprimirlas, para evitar los perjuicios que pudiera ocasionarle al que no las presente.

IMPRENTA DE LA UNION.